

NORMATIVA REGULADORA DE LA CONTRATACIÓN PERMANENTE DE PROFESORADO EXTRANJERO (PROFESOR ASOCIADO PERMANENTE DE NACIONALIDAD EXTRANJERA), APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SESIÓN 3/98, DE 5 DE JUNIO, RATIFICADA POR ACUERDO DEL CONSEJO SOCIAL DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1998, Y MODIFICADA POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD EN SESIÓN 3/99, DE 29 DE SEPTIEMBRE.

La ley 17/1993 de 23 de diciembre sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea, facilitó la incorporación de dichos ciudadanos a los cuerpos docentes universitarios. Sin embargo, dado que esta vía aún no existe para todos los extranjeros, se pretende cubrir esta laguna elaborando un procedimiento de contratación para estos casos mediante la figura del "Profesor Asociado Permanente de Nacionalidad Extranjera", figura que ya contempla la disposición adicional quinta del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado, incorporada por el Real Decreto 1200/1986, de 13 de junio, de conformidad con la cual las Universidades, a tenor de lo dispuesto en sus Estatutos y previo informe favorable del Consejo de Universidades, podrán contratar con carácter permanente profesores asociados de nacionalidad extranjera, sometiéndose estos contratos, a todos los efectos, a la legislación laboral. En punto a retribuciones el artículo 7.b) del Real Decreto J 086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario dispone que para los Profesores visitantes y los Profesores asociados con carácter permanente de nacionalidad extranjera será determinada por la Universidad para cada caso concreto, no pudiendo nunca exceder, en cómputo anual, del doble de la retribución que corresponde a un Catedrático de Universidad por catorce mensualidades del sueldo, sin trienios, y doce mensualidades del complemento de destino y del componente general del complemento específico, en las cuantías fijadas para los citados Catedráticos en régimen de dedicación a tiempo completo.

I. ESTABLECIMIENTO Y NATURALEZA DE LA FIGURA DEL PROFESOR ASOCIADO PERMANENTE DE NACIONALIDAD EXTRANJERA.

1. Establecimiento.

Se establece la figura de Profesor Asociado Permanente de Nacionalidad Extranjera, en las dos siguientes categorías:

- a) Profesor Asociado Permanente de Nacionalidad Extranjera asimilado a Profesor Titular de Universidad.
- b) Profesor Asociado Permanente de Nacionalidad Extranjera asimilado a Catedrático de Universidad.

2. Régimen de dedicación.

El régimen de dedicación de los Profesores Asociados Permanentes de Nacionalidad Extranjera será siempre a tiempo completo, teniendo plena capacidad docente e investigadora.

3. Retribuciones.

La retribución del Profesorado Asociado Permanente de Nacionalidad Extranjera será la vigente, en cada momento, para el profesorado perteneciente al cuerpo docente universitario al que aquél esté, por su categoría, asimilado.

4. Antigüedad.

Los Profesores Asociados Permanentes de Nacionalidad Extranjera tendrán derecho a que se les reconozcan trienios, en las mismas condiciones que los Profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.

5. Complementos docentes.

Los Profesores Asociados Permanentes de Nacionalidad Extranjera tendrán derecho a que se les reconozcan los complementos docentes correspondientes, en igualdad de condiciones que los Profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.

6. Otros complementos.

La Universidad, a través de su Junta de Gobierno, podrá decidir que los Asociados Permanentes de Nacionalidad Extranjera perciban otro tipo de complementos.

7. Derechos electorales.

A efectos de elecciones, los Profesores Asociados Permanentes de Nacionalidad Extranjera se equiparan, como electores y elegibles, a los Catedráticos de Universidad o Profesores Titulares de Universidad, en función de la categoría a la que estén asimilados.

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

1. Convocatoria.

Se ajustará al mismo procedimiento que rige las relativas a la provisión de plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios, realizándose las convocatorias por resolución del Rector, previa autorización de la Junta de Gobierno, para la celebración de los concursos que procedan: convocatorias que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Quedarán garantizados en todo momento la igualdad de condiciones de los candidatos y el respeto a los principios constitucionales de publicidad, capacidad y mérito.

2. Características de las plazas.

La convocatoria del concurso definirá la plaza por el nombre de su área de conocimiento y, en su caso, perfil, indicando el Departamento al que corresponde.

La convocatoria incluirá igualmente los modelos de instancia y de "curriculum vitae" a presentar por los candidatos.

3. Requisitos de los aspirantes.

Podrán participar en las convocatorias a plazas de Profesorado Asociado Permanente de Nacionalidad Extranjera quienes siendo de nacionalidad extranjera no comunitario-europea, reúnan los requisitos siguientes:

1º.- Los establecidos legalmente para acceder a la función pública y, en concreto, los que a continuación se especifican:

- a) Ser mayor de 18 años y menor de la edad de jubilación vigente en España para los cuerpos docentes universitarios.
- b) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2°.- El dominio del castellano que se acreditará en el curso de la celebración de las pruebas del proceso selectivo.

3°.- Los legalmente dispuestos para el acceso a cada cuerpo de funcionarios docentes, es decir,

a) Para los concursos a plazas de Profesor Asociado Permanente con categoría de Profesor Titular de Universidad, los requeridos para concursar a plazas de Profesor Titular de Universidad, que son los siguientes:

– Estar en posesión del título de Doctor.

Si la persona que desea concursar ha realizado todos sus estudios en su país de origen para la justificación del cumplimiento de este requisito bastará la acreditación de estar en posesión del grado de Doctor.

En los restantes supuestos, es decir, si la persona ha realizado sus estudios, o parte de ellos, en país distinto al suyo de origen, para la justificación del cumplimiento de este requisito será preceptivo el sometimiento del o de los títulos que posea a la consideración de la Comisión de Tercer ciclo para la resolución que proceda sobre su suficiencia.

- Antigüedad de tres años en el mismo o, en su defecto, acreditación de tres años de experiencia docente, de los cuales uno, al menos, ha de ser con responsabilidad docente,

b) Para los concursos a plazas de Profesor Asociado Permanente con categoría de Catedrático de Universidad, los requisitos requeridos para concursar a plazas de Catedrático de Universidad:

Tener la condición de Asociado Permanente de Nacionalidad Extranjera con asimilación a Catedrático de Universidad en otra Universidad, o bien la de Asociado Permanente de Nacionalidad Extranjera con asimilación a Profesor Titular de Universidad con tres años de antigüedad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El Consejo Social de la Universidad, previa solicitud del interesado, podrá eximir de estos requisitos a Doctores, en atención a sus méritos.

4. Presentación de solicitudes.

Los aspirantes que deseen tomar parte en los concursos a que se refiere el artículo anterior remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad por cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo, en el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria, mediante instancia debidamente cumplimentada, según modelo que establezca la convocatoria, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos para participar en el correspondiente concurso. La concurrencia de dichos requisitos deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la de expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión. De dicha regla se exceptúa el supuesto de acreditación del requisito de estar en posesión del título de doctor a que se refiere el punto 3° letra a) del anterior apartado 3, en que bastará justificar haber deducido ante la Comisión de Tercer Ciclo la solicitud de consideración de la suficiencia del título o títulos, estándose a lo que por este órgano se resuelva. Cuando se esté en tal caso no se hará pública la lista definitiva de admitidos y excluidos hasta que se haya resuelto sobre la solicitud.

La acreditación de las condiciones generales exigidas por la legislación vigente para el acceso a la función pública se realizará por aquellos candidatos que hayan obtenido plaza, antes de su nombramiento.

Finalizado el periodo de presentación de solicitudes, el Rector, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo, remitirá a

todos los aspirantes la relación completa de admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión. Contra esta resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la relación de admitidos y excluidos.

III. COMISIONES DE VALORACIÓN.

Composición.

Las Comisiones que han de resolver los concursos previstos en esta norma estarán constituidas de la misma manera que las de los cuerpos docentes universitarios. Para la designación de sus miembros componentes se observará el mismo procedimiento establecido para los de aquéllas, efectuándose el sorteo en la propia Universidad utilizando el listado facilitado periódicamente por el Consejo de Universidades.

La composición será la siguiente:

a) En los concursos a plazas de Profesor Asociado Permanente de Nacionalidad Extranjera asimilado a Profesor Titular de Universidad: cinco Profesores del área de conocimiento a la que corresponda la plaza, de los cuales el Presidente, que será Catedrático de Universidad, y el Secretario, serán nombrados por el Rector de la Universidad Carlos III de Madrid, a propuesta del Departamento, de acuerdo con lo que establece el artículo 106.3 de los Estatutos. Los Vocales restantes -tres que actuarán como titulares y tres que lo harán como suplentes- serán elegidos por sorteo de entre los que figuren en la lista arriba mencionada.

b) En los concursos a plazas de Profesor Asociado Permanente de Nacionalidad Extranjera asimilado a Catedrático de Universidad: cinco Catedráticos de Universidad o asimilados del área de conocimiento a la que corresponda la plaza, de los cuales el Presidente y el Secretario serán nombrados por el Rector de la Universidad Carlos III de Madrid, a propuesta del Departamento, de acuerdo con lo que establece el artículo 106.3 de los Estatutos. Los Vocales restantes, titulares y suplentes, serán designados por el mismo procedimiento fijado en la letra a) anterior.

IV. PRUEBAS.

Desarrollo de las pruebas.

Las pruebas se regirán por el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios, artículos 8 y 9, y se celebrarán en castellano.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Para todo lo no previsto en esta normativa se estará a lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria y normativa de desarrollo.

Segunda. El número de plazas susceptibles de ser provistas con Profesores Asociados Permanentes de Nacionalidad Extranjera no podrá ser superior al 20% del total de profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios en cada Departamento universitario, si bien este número podrá ser revisado en función de la plantilla existente.

Tercera. En el caso de que un Profesor, que haya sido contratado como Profesor Asociado Permanente de Nacionalidad Extranjera, adquiriese con posterioridad la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea vendrá obligado a comunicarlo en el plazo máximo de un mes desde que sea firme la

concesión de dicha nacionalidad. De no hacerlo, perderá su condición de Profesor Asociado Permanente de Nacionalidad Extranjera por incumplimiento sobrevenido de los requisitos establecidos para el acceso a dicha condición.

Tras la comunicación del cambio de nacionalidad, el Departamento, si así lo estima oportuno, propondrá la convocatoria de una plaza del correspondiente cuerpo docente universitario, amortizando la de Asociado Permanente de Nacionalidad Extranjera que existía hasta ese momento.

Cuarta. La reforma de la legislación sobre concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios supondrá la modificación de esta normativa en todo lo que se refiera a la composición de las comisiones y el desarrollo de las pruebas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.